



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA TANPA S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 1.600,00.- 0000 02

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el primero de abril del año dos mil dos, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de éste Cantón, comparecen, los señores MARIO CAMPUZANO LOPEZ, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos, soltero, ejecutivo; JOYCE TATHIANA GUERRA TANDAZO, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos, soltera, estudiante; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente:- **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, incorpore una por la cual conste, la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **TANPA S.A.**, los señores MARIO CAMPUZANO LOPEZ, por sus propios derechos, soltero, ejecutivo; JOYCE TATHIANA GUERRA TANDAZO, por sus propios derechos, soltera, estudiante. Los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en ésta ciudad la compañía



1 que se denominará **TANPA S.A.** la misma que se registrá por las Leyes del
2 Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- Tendrá
3 su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales
4 y oficinas de información en toda la república y en el extranjero.- **ARTICULO**
5 **SEGUNDO.-** La compañía tendrá como objeto social dedicarse a: UNO) La
6 comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización, compra,
7 venta, elaboración, transformación, empaque, consignación, representación,
8 distribución de: a) Materiales de construcción, artículos de ferretería, grifería,
9 artesanía, electrodomésticos, artículos y utensilios de cocina, menajes de la casa;
10 b) Equipos de imprenta, sus repuestos y materias primas conexas; c) Plantas
11 ornamentales, frutas tropicales, productos naturales, agrícolas, industriales en las
12 ramas farmacéuticas, alimenticia para consumo humano, animal o vegetal
13 metalmecánica, textil; así como, productos químicos, medicamentos de uso
14 animal o humano; d) Maquinarias industriales y agrícolas; e) Ropa, prendas de
15 vestir, trajes confeccionados a mano, indumentarias nuevas y usadas,
16 manualidades, fibras, tejidos, hilados, calzados y materias primas que las
17 componen: f) Sistemas de refrigeración, aires acondicionados, partes y repuestos;
18 vehículos, sus motores, equipos, accesorios, partes y repuestos; así como aceites,
19 lubricantes, filtros; fotocopadoras, sus equipos, accesorios, partes y repuestos;
20 equipos de seguridad industrial, accesorios, partes y repuestos; g) Instrumentos
21 médicos y quirúrgicos, equipos de radiografía, equipos y materiales odontológicos,
22 equipos para laboratorio, aparatos y equipos fotográficos, instrumentos y equipos
23 de óptica, aparatos y suministros eléctricos, bomba de agua, filtros de agua; h)
24 Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus
25 formas, talladas, elaboradas o estructuradas, como muebles por cuenta propia o
26 de terceros; i) Artículos de cordelería; sogas, cables, piolas, redes, cabos; artículos
27 de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, instrumentos de música
28 como: Discos convencionales, láser, compactos y cassette; j) Joyas y artículos en la

**NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA**



**DEL CANTON
GUAYAQUIL**

**-Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE**

rama de joyería y bisutería; k) Telas, manteles, cortinas, alfombras, verticales; l)

Productos de cuero, pieles, pinturas, duelas, barnices y lacas; productos de hierro

y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos

de confitería y pastelería, bebidas alcohólicas tales como: Cervezas, vinos,

champagne, whisky, bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas y no gaseosas,

jugos frutales, agua purificadas, refrescos solubles, gelatinas, hielo de agua dulce

o salada en todas sus formas tales como: marquetas, cubitos, escamas, tubos,

mieles naturales, productos de plástico, vidrio o cristal, aparatos de relojería sus

partes y accesorios; ll) teléfonos celulares a nivel local, regional y nacional,

sistemas de comunicación, teléfonos convencionales, cables, redes y centrales

teléfonicas, sus equipos, partes y accesorios; m) Productos lácteos, productos

dietéticos de soya, carne de res, pollo, mariscos y a sea en su estado natural,

refrigerados, enlatados, en conserva; ñ) Todo tipo de metales ya en forma de

materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas estructuradas por

cuenta propia o de terceros; o) Computadoras, todo tipo de programas, equipos,

sistemas, aplicaciones, suministros y accesorios de computación; p) Repuestos y

componentes de redes y comunicaciones en informática; q) Toda clase de

hidrocarburos tales como: combustibles, gas, gasolina, kérex y sus derivados; rr)

Artículos de jardinería y abonos; s) Artículos de higiene personal tales como:

dentífricos, jabones; y, t) Toda clase de papelería, librería, impresiones y folletos;

u) Todo tipo de programas, equipos, sistemas (software) y servicios relacionados a

la confección en general. DOS.- Se dedicará a la instalación, desarrollo y

explotación de establecimiento del área médica. Podrá realizar estudios e

investigaciones científicas que tengan por fin el desarrollo y progreso de la ciencia

médica. Se dedicará a la representación de laboratorios y compañías o

distribuidores de toda clase de productos farmacéuticos sean estos nacionales o

extranjeros dentro de las permitidas por las leyes del Ecuador; TRES.- La

compañía tendrá por objeto dedicarse a la construcción de: a) Toda clase de



1 viviendas familiares o multifamiliares; b) Toda clase de edificios, centros
2 comerciales, centros residenciales, condominios; c) Puentes, carreteras, caminos y
3 aeropuertos; CUATRO.- a) Reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos y
4 aéreos, nacionales y extranjeros; reserva y venta de excursiones programadas
5 por terceros o propios; reserva de hoteles, dentro y fuera del país; reserva y
6 venta de entradas a espectáculos artísticos, sociales, culturales; representaciones,
7 comisiones, consignaciones, y todo lo vinculado con viajes, excursiones y turismo
8 individuales y colectivos en el país o en el exterior. b) La intermediación en la
9 reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el
10 extranjero. c) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país
11 o en el extranjero. d) La organización de viajes de carácter individual o colectivo,
12 excursiones, o cruceros y similares en el país o en el extranjero. e) La recepción y
13 asistencia de turista durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a
14 los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes. f)
15 La representación de otras agencias tanto nacionales como extranjeras a fin de
16 prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios. g) La realización de
17 actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio
18 del turismo. h) La venta de entradas para espectáculos públicos deportivos,
19 artísticos y culturales cuando constituyen parte de otros servicios turísticos. i) La
20 prestación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades
21 específicas. j) Realización y explotación de todo lo concerniente de viajes de
22 turismo en general dentro y fuera del territorio de la nación; representación de
23 compañías o empresas de navegación marítima, fluvial y afines, reservas de
24 hoteles, representaciones, comisiones, consignaciones y todo lo vinculado con
25 viajes individuales y colectivos de recreación y turismo.- k) Alojamiento en general
26 de personas en cualquiera de las formas que las leyes vigentes o futuras
27 establezcan, con o sin comida, con o sin desayuno y cualquier otra actividad que
28 esté relacionada con hotelería, desempeño de mandatos y representaciones por

**NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA**



**DEL CANTÓN
GUAYAQUIL**

**Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE**

cuenta de terceros de cualquier actividad productos o bienes que se encuentren directamente relacionadas con hotelería u hospedaje en general. l) Explotación de

hoteles, hospedajes y/o similares y/o anexos, pudiendo inclusive realizar la adquisición, enajenación y permuta de bienes inmuebles destinados a tal fin. m)

Negocio de hotelería en todos sus aspectos y actividades comerciales, explotación

mercantil de edificios destinados a hotelería, hostería, hospedajes, alojamiento,

restaurante, bar, sus instalaciones, accesorios y/o complementarios para servicios

y atención a sus clientes, actuando por cuenta propia o de terceros asociada a

terceros. CINCO.-Se dedicará al mantenimiento, reparación, asesoría, instalación

de: a) fotocopadoras, sus accesorios, partes y repuestos; b) Aeronaves, naves,

vehículos, sus equipos, accesorios, partes y repuestos; c) Computadoras e

impresoras, sus accesorios, partes y repuestos; d) Teléfonos convencionales y

teléfonos celulares; SEIS.-Compraventa, corretaje, administración, permuta,

agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles;

SIETE.- Podrá realizar por cuenta propia o a través de terceros, recepción y

entregas de cartas y toda clase de envíos que se clasifiquen como

correspondencia; así como de paquetes que contengan, ropa, regalos, medicinas,

juguetes o cualquier otro objeto y artículo que sea considerado de uso personal;

cartas, documentos y toda clase de envíos que se remitarán desde y para el

exterior; OCHO.- La compañía también se dedicará a prestar servicios de:

a) Asesoría jurídica, tributaria, económica, contable, financiera, técnica, agrícola,

aduanera, mercantil e investigación de Mercadeo; b) Saneamiento, limpieza y

mantenimiento de edificios, aceras, calles, sistemas de refrigeración y aires

acondicionados, partes y repuestos; c) Transferencia de carga y de servicios

complementarios a las naves, aeronaves tales como: Abastecimiento de

combustible, vituallas, alimentos y toda clase de mantenimiento en general; podrá

realizar actividades como operador portuario, agente naviero; d)

Segmentación, control geológico, explotación, perforación, limpieza de pozos,



1 provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera; así mismo, podrá
2 celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para
3 exploración y explotación de hidrocarburos; e) Estudios de suelos, diseños
4 sanitarios, diseños hidráulicos, canales de riego, sistemas de riego, estudios
5 topográficos, ubicación y perforación de pozos de abastecimiento de agua;
6 NUEVE.- Se dedicará a la Contratación, subcontratación, selección evaluación de
7 personal; ya sea administrativo, técnico y obreros en general; manejo de
8 empresas; b) La compañía así mismo podrá dedicarse a la auditoría en sistemas
9 de educación, diseño de aplicaciones, implementación de soluciones y paquetes de
10 programas para equipos de computación y procesamiento de datos; DIEZ.- Se
11 dedicará además a la instalación, explotación y administración de: a) Mercados o
12 mini-mercados; b) Agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes,
13 clubes, cafeterías, discotecas, parques mecánicos de recreación, cines; c)
14 gasolineras; d) Industrias del área alimenticia; e) Centros de enseñanza primaria,
15 secundaria, educación técnica y artesanal; ONCE.- Podrá dedicarse a: La
16 explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda
17 clase de ganado en general; b) La explotación, producción, cría de larvas de
18 camarones, y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios y
19 camaroneras; de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras
20 grávidas, capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales;
21 cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas, su fase extractiva con fines de
22 comercialización dentro o fuera del país, post-larvas o juveniles de camarón; c) La
23 actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción,
24 procesamiento, empaque y comercialización de especies bioacuáticas en los
25 mercados internos y externos. Podrá comprar, arrendar o adquirir en asociación
26 barcos pesqueros; DOCE.- Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil
27 como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas
28 naturales y/o jurídicas, empresas importadoras y/o exportadoras nacionales y/o

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

extranjerías; TRECE.- Realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea y fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios o bioacuáticos; e, hidrocarburos en general; CATORCE.- Podrá explotar por cuenta propia o de terceros minas y canteras; QUINCE.- Se dedicará a: La planificación, estudio, diseño, construcción, reparación, canalización y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas, así como construcciones y mantenimiento de obras civiles y/o arquitectónicas, subterráneas, de obras eléctricas, electrónicas, mecánicas e industriales y centrales telefónicas; b) Se dedicará al mantenimiento de equipos de: conmutación telefónica, transmisión y climatización; c) Se dedicará al aseo y limpieza en oficinas y mantenimiento de ascensores en general; así como también el mantenimiento de mobiliarios y equipos de oficina; d) Además se dedicará a la fiscalización de redes telefónicas, canalización telefónica, obras civiles, obras eléctricas y/o electrónicas e informática; e) Ejecución técnica de obras eléctricas en alta, baja y media tensión y auxiliares de protección eléctrica, sean estos dispositivos para iluminación en general, máquinas, materiales eléctricos y todo accesorio e insumo que se utilicen en el mantenimiento y rebobinado de motores, generadores y transformadores como resinas, solventes, rulimanes, desoxidantes; f) Suministros de equipos, materiales, repuestos y accesorios para sistemas de telecomunicaciones, cables, materiales, y accesorios para canalización y redes telefónicas, equipos y material industrial, instrumentos de prueba y equipos de medición, equipos y repuestos de climatización, equipos, accesorios y materiales eléctricos, accesorios, repuestos, lubricantes para vehículos y/o herramientas para taller mecánico, combustible para vehículos, a) muebles de oficina, b) equipos para oficina, c) útiles para oficina, equipos y accesorios para informática, materiales y herramientas de ferretería para la construcción; DIECISEIS.- Podrá dedicarse también al negocio de la publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, radio, televisión, carteleros,



1 impresos, películas cinematográficas y otros métodos utilizados para tal fin; b)
2 realizará la producción, creación, elaboración de campañas de publicidad, como
3 también cualquier otra forma relacionada directamente con la materia publicitaria;
4 c) Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de
5 mercados, de opinión pública, censos y estudios de organizaciones internas, con el
6 fin de aconsejar reestructuraciones en todas las áreas de las empresas que
7 contraten sus servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos,
8 supervisar y ejecutar su aplicación; DIECISIETE.- Podrá diseñar, organizar,
9 comercializar cursos, seminarios, convenciones y entrenamiento de todo tipo de
10 programas computacionales y de toda índole; DIECIOCHO.- Se dedicará a la
11 encuadernación, impresión, gravado y cualquier otro proceso industrial necesario
12 para la edición por cuenta propia o de terceros, de publicaciones de carácter
13 literario, educativo científico, religioso, informativo y a la de discos, cassettes,
14 videos y largometrajes; DIECINUEVE.- La compañía podrá: a) Solicitar, obtener
15 registrar, comprar, administrar, vender, ceder y otorgar concesiones; b) explotar y
16 disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de
17 fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad
18 literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de
19 derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; c) Adquirir patentes,
20 marcas, valores, fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para
21 beneficiarse de sus réditos; VEINTE.- Podrá adquirir por cuenta propias acciones
22 de compañías anónimas y participaciones de compañías de responsabilidad
23 limitada.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar actos y
24 contratos inherentes y permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación
25 con sus diferentes actividades. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se
26 constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la
27 fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.- **CAPITULO**
28 **SEGUNDO.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL**



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital Suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en

ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas, capital que podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.-

ARTICULO QUINTO.- Las acciones para su validéz serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEXTO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación no extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales.- **ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital suscrito, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO UNDECIMO.-** La Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad



1 con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

2 **CAPITULO TERCERO.- ARTICULO DUODECIMO.-** El Gobierno de la compañía
3 corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La
4 administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del
5 Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes
6 estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los

7 accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La
8 Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
9 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa
10 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas
11 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
12 principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para
13 la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la

14 reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá
15 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o
16 del Gerente General, por su iniciativa o pedido de un número de accionistas que
17 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las
18 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

19 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se
20 requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de
21 accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no
22 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos
23 treinta y siete de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de
24 que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurriere.-

25 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
26 Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-

27 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de
28 verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

y comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas

Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGESIMO.- En las Junta Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta que pueda ser aprobado por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallará presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de



1 concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la
2 representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda
3 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una
4 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados
5 a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de
6 ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas
7 presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo
8 expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**
9 **VIGESIMO QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o
10 extraordinaria: a) Elegir al Presidente y el Gerente General de la compañía,
11 quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
12 reelegidos indefinidamente; b) Aprobar los estados financieros, los que deberán
13 ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el
14 Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías vigente; c) Resolver
15 acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar el aumento o
16 disminución del capital autorizado y del suscrito de la compañía; e) Autorizar la
17 transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles
18 de propiedad de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la
19 compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su
20 caso de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la Sociedad; h) Conocer
21 los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes
22 estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los
23 presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**
24 **SEXTO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer
25 individualmente la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b)
26 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,
27 instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase
28 de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en éstos Estatutos; c)

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

Dictar presupuestos de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, controlar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.- i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a la Junta General de Accionistas; y, k) Las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley de Compañías y reglamentos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales, y; c) Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Compañía, si no unicamente en los casos que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías. **CAPITULO CUARTO.-** **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General. **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION**



1 **CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía que asciende a la suma de
2 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,
3 se encuentra dividido en ochocientas acciones, y ha sido pagado en el veinticinco
4 por ciento de su valor, de la siguiente forma: MARIO CAMPUZANO LOPEZ, ha
5 suscrito setecientos noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
6 los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, y ha pagado en dinero efectivo el
7 veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la suma de CIENTO
8 NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
9 NORTEAMERICA; y. JOYCE TATHIANA GUERRA TANDAZO, ha suscrito OCHO
10 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
11 Norteamérica cada una, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del
12 valor de cada acción, esto es la suma de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS
13 UNIDOS DE NORTEAMERICA. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de
14 Integración de Capital que se acompañan, otorgado por el Banco de la Localidad.
15 Los accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una
16 de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la
17 Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el
18 Registro Mercantil, de la Escritura Pública de Constitución de la compañía.
19 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Cualquiera de los accionistas fundadores
20 quedan facultados para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias
21 para que la compañía quede legalmente constituida, así como para convocar a la
22 primera Junta General de Accionistas que deberá ratificar los actos realizados
23 durante el proceso de constitución y elegir a los funcionarios de la sociedad.
24 Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la
25 perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- f)Ilegible.-Abogada
26 MARIA AUXILIADORA TANDAZO REYES- Registro número siete mil quinientos
27 ochenta y cuatro.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se
28 eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Se



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3076118

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TANDAZO REYES MA. AUXILIADORA

Fecha Reservación: 11/01/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- NEGOCIOS TANDAZO PALMA, NETANPA S.A.
Aprobado
- 2.- TANPA S.A.
Aprobado
- 3.- TANPAL S.A.
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (2)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 10/07/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001HKC002488-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación TANPA S.A. XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
JOYCE TATHIANA GUERRA TANDAZO	2.00
MARIO EDUARDO CAMPUZANO LOPEZ	198.00
TOTAL	200.00

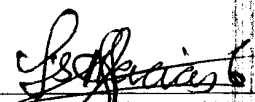
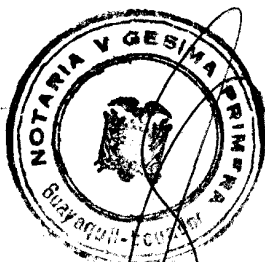
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.23% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 01 DE ABRIL DE 2002


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

**NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA**



**DEL CANTON
GUAYAQUIL**

**Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE**

agregan documentos de Ley.- Leída ésta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe -

6

7

MARIO CAMPUZANO LOPEZ

8

Ced.U. No. 09145837P-4

9

10

11

12

JOYCE TATHIANA GUERRA TANDAZO

13

Ced.U. No. 0823127109

14

El Notario

15

16

17

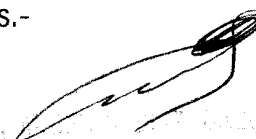
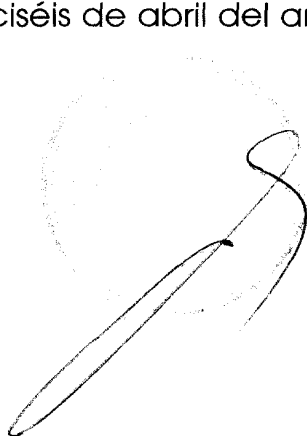
Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fede ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello y firmo a la misma fecha de su otorgamiento .-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 02-G-IJ-0002589 dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E) el 15 de Abril del 2002 se tomó nota del Artículo Primero de la Resolución que antecede, el mismo que dice "ARTICULO PRIMERO: APROBAR: la constitución de la compañía con domicilio en Guayaquil se tomó nota al margen de la escritura de constitución de compañía simultanea de TANPA S.A., otorgada ante mí, el 1 de Abril del 2002.- Guayaquil, dieciséis de abril del año dos mil dos.-



Intendencia de Compañías
Intendente Jurídico
Guayaquil

ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

6.000.12

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **02-G-11-0002589**, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E) el 15 de Abril del 2002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **TANPA S.A.**; de fojas **51.881 a 51.900**, Número **8.203** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **12.321** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiseis de Abril del dos mil dos.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Orden: 12523
Legal: M. Alcívar
Cómputo: R. Durn
Depurador: M. Alvarado
Razón: L. Cobaña
Revisado por: 

